

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 262.)

Gobierno Civil.

Censo electoral.

CIRCULAR IMPORTANTE.

En el número extraordinario del Boletín oficial de 19 del actual se publicó la Real orden é Instrucción para llevar á efecto en todos los Ayuntamientos de España la inscripción de todos los varones desde 22 años de edad en adelante, que han de servir de base para la formación del Censo electoral, con arreglo á la ley de 8 de Agosto último.

En dicha Real orden é Instrucción se marcan detalladamente las facultades y deberes de todos los organismos y de todas las personas que han de intervenir en las operaciones del Censo desde el período preparatorio de la inscripción hasta la terminación del mismo.

Entre estos organismos auxiliares se hallan las Juntas municipales del Censo de la población creadas por Real decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1900, mandadas reorganizar por circular publicada en el Boletín oficial, número 111, correspondiente al 13 de Julio último, y reconstituidas en todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto en los de

Junta de Puentedey,
Merindad de Cuesta-Urria,
Pardilla y
Tosantos,
cuya reconstitución y nombre de los vocales que las forman se ig-

nora. Pronto sufrirán los Alcaldes y Secretarios de estos Ayuntamientos las consecuencias de su punible abandono por no haber remitido la relación de sus vocales, repetidas veces reclamada.

Todas las operaciones del mismo Censo electoral están calculadas sobre plazos fijos, imposibles de prorrogar, y en ellos han de fijar su atención muy especialmente las Juntas del Censo, las Comisiones que ellas nombren, los Alcaldes, Secretarios, Agentes repartidores y todos los funcionarios que en tales operaciones intervengan directa ó indirectamente; teniendo entendido que toda falta en el cumplimiento de los deberes que la Instrucción impone, ó en los plazos señalados, será energica y rápidamente corregida además de realizados los trabajos por personal especial á costa de los morosos.

He aquí ahora las operaciones necesarias hasta dejar terminada la inscripción y en poder de la oficina provincial de Estadística, que es la encargada de dirigir todos los trabajos, los boletines individuales en que estén inscriptos todos los varones de 22 y más años.

1.º *Reunión de las Juntas Municipales del Censo de la población.*

Es indispensable que las Juntas municipales del Censo de la población se reúnan inmediatamente para nombrar las Comisiones de Sección que han de realizar trabajos señalados en el art. 8.º de la Instrucción.

2.º *Los Alcaldes* enviarán al Jefe provincial de Estadística la relación descriptiva de cada sección en que consten las calles, números de las casas, familias, varones de 22 y más años que en ellos figuren y los nombres de las personas que constituyen cada Comisión, todo, á más tardar, dentro del día 29 del mes actual.

3.º *Los boletines de inscripción* han de estar sin más dilación en

poder de las Juntas municipales el día 2 de Octubre próximo, y para que esto suceda, es de todo punto preciso que dentro del día 29 hayan sido recogidos en la oficina provincial de Estadística los boletines individuales por persona debidamente autorizada.

El día 30 saldrá á costa de los Alcaldes respectivos un Comisionado á todos los pueblos que no hubiesen recogido estos documentos en días anteriores.

Quando estos trámites de la inscripción estén cumplidos, cuiden las Juntas, Comisiones, Alcaldes, Secretarios y los Agentes repartidores,—pues todos son responsables del resultado de la operación,—de cumplir fielmente los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de la Instrucción y la Disposición general final que marca detalladamente los plazos en que han de ser entregados en la oficina provincial de Estadística los boletines individuales, cuidadosamente rectificadas, numerados y ordenados por orden alfabético de primeros apellidos dentro de cada sección.

Quedan obligados á presentarse personalmente y no por poder, para recoger los documentos, los Alcaldes ó Secretarios de los Ayuntamientos de

Junta de Puentedey,
Merindad de Cuesta-Urria,
Pardilla y
Tosantos.
Burgos 20 de Septiembre de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

En cumplimiento de lo que determina el art. 163 de la ley, esta Comisión ha acordado señalar el día 25 del actual y hora de las ocho de la mañana, para dar principio al sorteo de décimas á que se refiere la expresada disposición, á fin

de dejar ultimado el repartimiento entre los pueblos pertenecientes á las Cajas de Recluta de Miranda de Ebro y de esta Capital del contingente que ha correspondido á las mismas para el reemplazo de este año, según se expresa en el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 1.º de este mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que, los que lo tengan por conveniente, asistan á dicho acto que tendrá lugar en los salones de la Diputación provincial.

Burgos 18 de Septiembre de 1907. —El Presidente, José María Caballero.—P. P. de la C. M.—El Secretario accidental, Vicente de Untoria.

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Año de 1907.

Mes de Octubre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	9000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	11000
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	2500
6 Beneficencia.....	40000
7 Corrección pública..	4000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	8000
11 Obras diversas.....	10000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	92500

En Burgos á 11 de Septiembre de 1907.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, A. de la Fuente.

Septiembre 17 de 1907.—La Co-

misión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta

distribución. = El Secretario accidental, Santiago Tormo y Monzó.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las inscripciones nominativas de la Deuda que han sido entregadas por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda á los apoderados de las Corporaciones que á continuación se detallan, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Número de las inscripciones	Corporaciones á que pertenecen.	Apoderados.	Día de la entrega	Importe. Pesetas.
19499	Ayuntamiento de Castrogeriz.	Mariano Gil.	10 Agosto.	45'92
19378	Idem.	»	»	398'64
19372	Mambrilla de Castrejón.	»	»	521'36
19369	Arcellares.	»	»	746'67
19376	Peñaranda de Duero.	»	»	69'46
19105	Prádanos del Tozo.	»	»	1431'63
19266	Trasahedo.	»	»	281'39
19264	Prádanos del Tozo.	»	»	441'74
18454	Cantabrana.	»	»	135'59
18328	Santibañez de Esgueva.	»	»	104'27
18128	El mismo.	»	»	329'22
19582	Ventosa de Miranda.	Mariano. M. Pardo.	»	606'20
19778	El mismo.	»	»	187'06
19593	Quintanilla Pedro Abarca.	»	»	135'50
19789	El mismo.	»	»	41'81
19598	Sotillo de la Ribera.	»	»	2292'09
19794	El mismo.	»	»	707'19
19600	Barcina de los Montes.	»	»	65'98
19796	El mismo.	»	»	20'37
19988	Terminón.	Mariano la Morena	19.	474'11
19984	El mismo.	»	»	146'25
18903	Riocerezo.	Andrés Ruiz.	27.	70'51
19043	El mismo.	»	»	22'68
18462	Bugedo.	»	»	228'89
18602	El mismo.	»	»	72'40
19139	Vilalmiel de Muñó.	»	»	246'83
19268	El mismo.	»	»	76'13
19590	Villamiel de la Sierra.	»	»	193'24
19786	El mismo.	»	»	57'15
19382	Cobos de la Molina.	»	»	104'19
19503	El mismo.	»	»	32'17
19584	Villasur de Herreros.	»	»	44'78
19915	Mahamud.	Teófilo Martin.	»	408'79
2074	El mismo.	»	»	126'12
19790	Torreçilla del Monte.	»	»	18'20
19594	El mismo.	»	»	59'91
19791	Royales del Agua.	»	»	37'80
19595	El mismo.	»	»	122'60

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Burgos 17 de Septiembre de 1907. = El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERÍA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Roa, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de aquella Zona para el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva á Don Juan Araus Tejada, cesando en el mismo cargo D. Agustín Montes que lo venía desempeñando.

Y para que de ello tengan conocimiento las Autoridades, Registradores y contribuyentes, se hace público en este periódico oficial.

Burgos 16 de Septiembre de 1907. = El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Castrogeriz y Sedano para la liquidación del tercer

trimestre del actual ejercicio, he dictado, con fecha 16 y 17 respectivamente de este mes, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, casinos, carruajes de lujo, é impuesto de Utilidades del segundo trimestre, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal

y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Septiembre de 1907. = El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Briviesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo Garcia Paredes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en una certificación procedente de la Audiencia provincial de Burgos, se cita á Salvador Calvo Hermosilla, natural de Quintanilla San Garcia, ambulante, sin que consten otras circunstancias personales, para que el día 26 de los corrientes y hora de las diez de la mañana se presente ante la Sala de lo criminal de la indicada Audiencia provincial de Burgos para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa seguida contra Vitores Moreno Hermosilla, vecino de Vallarta, sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Briviesca 13 de Septiembre de 1907. = El Escribano, Laureano Garcia.

Roa.

D. Vicente Martin Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villobela la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á Bruno Balbás Royuela, vecino de Villobela, para atender al pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre injurias á Casimiro Mañero, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra al pago de los Pellegeros, de tres eminas.

Otra á Valtuengo, de dos.

Otra á la Pedrera, de tres.

Otra en el mismo pago de la Pedrera, de dos fanegas.

Otra á los Vallejos, de dos eminas.
Otra á las Quintanas, de dos.
Cuarta parte de una casa á la calle Nueva.

Un horno de cocer á la calle Real.
Una viña á la Parte, de 200 cepas.
Otra al Padrillejo, de 250.

Otra al Callejón, de 350.

Otra al Señorito, de 150.

Otra al mismo pago, de 150.

Otra al pago de la Parte, de 250.

Una tierra á Fuentarranos, de tres eminas.

Otra á las Parras, de media fanega.

Otra á Pozanco, de id.

Otra á las Dueñas, de cinco eminas.

Otra al Camino Real, de media fanega.

Una viña á Carra la Zarza, de 230 cepas.

La cuarta parte de una bodega á San Román de la Zarza.

Cuatro carros de lagar, de 18 arrobas de peso cada uno, á San Román.

Un huerto á la Caba, de un celmin.

Radicantes todas en el casco y término jurisdiccional de Villobela.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente cédula personal y del 10 por 100 de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo es por la primera finca de 15 pesetas, por la segunda de 11'25, por la tercera de 15, por la cuarta de 30, por la quinta de 15, por la sexta de 11'25, por la séptima de 45, por la octava de 37'50, por la novena de 15, por la décima de 18'75, por la once de 22'50, por la doce de 11'25, por la trece de 10'50, por la catorce de 18'75, por la quince de 37'50, por la diez y seis 30, por la diecisiete 30, por la diez y ocho 45, por la diecinueve 30, por la veinte 17'25, por la veintiuna 7'50, por la veintidós 6, y por la veintitres 7'50, deberán consignarse en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en esta, debiendo advertir que no se han presentado títulos de propiedad, siendo los gastos para su adquisición así como también los del otorgamiento de la escritura de compra venta del que los adquiriera así como los del testimonio de adjudicación en su caso.

Dado en Roa á 7 de Septiembre de 1907. = Vicente Martin Gutierrez. = Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que el día 7 de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

sarán, sitos los inmuebles en Hinojar del Rey y depositados los semovientes en poder del vecino de dicho pueblo Joaquin Aguilera Hernando.

Inmuebles.

Una casa en el casco de dicho pueblo, sin número, compuesta de planta baja y desván, construida de mampostería ordinaria y adobe, con un corral á su espalda que forma parte de la misma, tasada en 640 pesetas.

Semovientes.

Una vaca negra, de dos años, tasada en 60 pesetas.

Una mula cerrada, de pelo cano, de siete cuartas de alzada, en 125

Otra también cerrada, pelo negro, como de seis y media cuartas de alzada próximamente, en 125.

Cuyos bienes han sido embargados á Justino Aguilera Yagüe, vecino de Hinojar del Rey, á instancia del Procurador de este Juzgado D. Ciriaco López Losa, en expediente sobre cuenta jurada presentada para hacer efectivos derechos devengados y gastos suplidos como Procurador de aquél en incidente de pobreza seguido para litigar con su convecino Bernardino Yagüe, sobre nulidad de una cédula testamentaria y se venden bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirá postura que no se cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Los inmuebles se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de los títulos.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Septiembre de 1907. = José Pérez. = Por su mandado, Julián Ruiz.

Villadiego.

D. Eduardo Divar y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al testigo D. Juan Manuel Aguado de la Loma, cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual ha sido Secretario de la Sociedad «La Unión Agraria Nacional», Asociación general de labradores de España, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Valladolid, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á prestar declaración y reconocer las firmas estampadas por el mismo en los libros que obran unidos en la causa que por estafa se sigue contra Don Policarpo Fernández Polo, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente, pues

así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la expresada causa.

Dada en Villadiego á 17 de Septiembre de 1907. = Eduardo Divar. = Por su mandado, Máximo A. Linares.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado en providencia de esta fecha y causa que se sigue sobre hurto de frutos á Julián Rodríguez contra Pedro Fernández Cuesta se cite de comparecencia ante este Juzgado á Bienvenido Fernández, el cual se encuentra trabajando en las minas de Bilbao, ignorando el punto de su residencia, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca para declarar como testigo en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á fin de que se lleve á efecto la citación acordada, expido la presente en Villarcayo á 12 de Septiembre de 1907. = El Escribano, José Pereda.

Salamanca.

D. Andrés Sánchez Benito, Juez municipal del bienio anterior, en funciones del de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto se cita á los sujetos Rafaela Calvo, viuda de Diez y del comercio de Aranda de Duero, y á D. Francisco Diez Calvo, de 28 años, casado, comerciante y vecino que fué de esta población, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de que se les notifique el auto de procesamiento y presten la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declara rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se instruye por alzamiento de bienes.

Dado en Salamanca á 4 de Septiembre de 1907. = Andrés Sánchez. = De su orden, Domingo Doreste.

EDICTO

D. Francisco Figueras Fernandez, Teniente Vicario general castrense, Juez eclesiástico de la sexta región militar,

Hago saber: que en este Tribunal se ha sustanciado el pleito de divorcio, cuyo encabezamiento de la sentencia y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 7 de Septiembre de 1907, ante Nos D. Francisco Figueras Fernández, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, de la de Maria Cristina y de la del Mérito Militar con distintivo

rojo, Teniente Vicario de la jurisdicción eclesiástica castrense de la sexta región militar, y como tal, Juez ordinario de las causas espirituales y eclesiásticas con relación á todas las personas sujetas al fuero privilegiado castrense en el territorio que comprende la región militar dicha.

Vistos..... etc.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la separación y divorcio *quoad thorum et cohabitationem ex capite sevitia* solicitado por D.^a Maria de la Concepción López de Arroyabe y Lejarreta, contra su legítimo esposo D. Juan Vicat y Caballero, y damos licencia á dicha señora D.^a Maria de la Concepción para que tan luego como sea firme esta sentencia pueda separarse licitamente y por tiempo indefinido de su citado esposo D. Juan, y vivir honestamente separada de él *quoad thorum et cohabitationem*, sin hacer especial condenación de costas; y por estar declarado en rebeldía el demandado, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según disponen los párrafos 2.^o del art. 283 y 2.^o y 3.^o del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, decretamos y firmamos. = Lic. Francisco Figueras. = Rubricado. = Hay un sello que dice: Tenencia Vicaria del 6.^o Cuerpo de Ejército y su región.

Lo que se publica para conocimiento del mencionado demandado D. Juan Vicat y Caballero á fin de que pueda, si así lo estima oportuno, solicitar de este Juzgado eclesiástico castrense lo que asiste á su derecho. = Lic. Francisco Figueras. = Ante mí, Lic. Tiburcio Calzada.

Requisitoria.

D. Matias Pérez Pérez, Primer Teniente del Regimiento de Pontoneros, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Isidoro de Miguel Saez, del reemplazo de 1905 de la Zona de Burgos, por la falta de concentración á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pradoluengo (Burgos), hijo de Liborio y de Cesárea, soltero, de 22 años de edad, sus señas no constan en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas, bajo apercibimiento de que si no

comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidoro de Miguel Saez, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Septiembre de 1907. = El Primer Teniente, Juez instructor, Matias Pérez.

Requisitoria.

D. José Repullés Ronzano, Primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.^o de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Regimiento Serapio Alonso Guilarte por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Navas de Bureba, provincia de Burgos, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color poco y blanco, aire marcial, estatura se ignora, para que en el término marcado desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Pablo de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta, y, caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Septiembre de 1907. = José Repullés.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Según me participa el vecino de esta localidad Francisco Fraguas, en el día de ayer se ausentó de la casa conyugal su esposa Victorina Ruiz López, de 30 años de edad, viste de percal usado, pañuelo blanco con pintas negras, un man-

tón en mal uso de los llamados matafrios, calza alpargata rayada y lleva una cesta de paja y zarza; va indocumentada. Se ruega á las autoridades procedan á su detención, poniéndola á disposición de su marido, que la reclama.

Fresno de Rodilla 6 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Matias Ruiz.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año 1908 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistiendo el gravamen en 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 10 por igual unidad de leña.

Lo que se anuncia por término de 15 días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Junta de Oteo 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Rafael Villate.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, al aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1908, acordó gravar el consumo de paja que se haga con 50 céntimos de peseta los 100 kilos, para cubrir el déficit de 3426'44 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea perjudicado pueda reclamar en el término de quince días, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Arenillas de Riopisuerga 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Centeno.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los derechos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender durante el año de 1908 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 22 y 29 de Septiembre á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urbel del Castillo 11 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Los Balbases.

El día 26 del actual se dará principio á las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, debiendo concurrir á dichas operaciones un representante de la Asociación general de ganaderos del Reino y los

dueños de los terrenos colindantes á dichas vías.

Los Balbases 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Valles.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Valles 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Fulgencio Acitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas. Arcos. Madrigal del Monte. Vileña.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Esta Corporación municipal, en virtud de orden de la Dirección general, ha acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares en los 27 pueblos que le constituían, excluidos los nueve agregados del suprimido Aldeas de Medina, que ya le tienen aprobado.

Para llevarlo á efecto, los propietarios de edificios ó solares, sus administradores ó encargados observarán las prescripciones que á continuación se indican:

1.^a De toda hoja que se les entregue firmarán el oportuno resguardo.

2.^a Dentro de los 15 días siguientes á la entrega devolverán las hojas recibidas al encargado de recogerlas, llenadas con toda exactitud y firmadas por el interesado ó un testigo si no supiere hacerlo.

3.^a En cada hoja incluirá una sola finca ó solar, para lo que recibirá tantas de aquéllas cuantos sean los edificios ó solares.

4.^a Cuidará de consignar la verdadera riqueza ó producto de la finca, precisamente en pesetas, aun cuando la habite el mismo dueño, bajo las penas que establece el artículo 41 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, inserta en el Boletín oficial de Burgos de 12 de Abril de 1905 y demás disposiciones legales.

Merindad de Castilla la Vieja 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Cesáreo González.

Alcaldía de Fuentesbureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que acreditarán

haber desempeñado el mismo cargo en propiedad cuando menos por espacio de dos años, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentesbureba 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Venancio Marroquin.

Juzgado municipal de Quintanavides

Habiendo desaparecido de esta población el día 11 del corriente mes el joven Alfonso Barriocanal Rueda, de 20 años, natural de esta villa, que viste pantalón de pana color café, blusa azul, alpargatas color naranja, manta azul morellana y va indocumentado, se suplica que, caso de ser habido, lo comuniquen á este Juzgado para hacerlo saber á su padre que le reclama.

Quintanavides 14 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Claudio Barriocanal.

Recaudación de la Hacienda de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Antonio Arce Diez, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de varios trimestres de los años 1890 á 1900 y 1901 á 1906 de la contribución territorial, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste su residencia ni tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.^o de Mayo último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Aquilino Delica, cuota, 9'60 pesetas. Calixto Caño y Caño, 12'07. Esteban Caño, 15'16. Venancia Cerezo, 14'76.

Años de 1901 á 1906.

Atanasio Quintano, 21'30. Calixto Caño, 16'66.

Ciriaco Frias, 1'63.

Dionisio Busto, 5'91.

Eugenio Caño, 15'48.

Esteban Caño, 25'16.

Venancia Cerezo, 2'78.

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valluércanes 10 de Septiembre de 1907.—El Agente ejecutivo, Antonio Arce.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 2

Se traspaasa un taller de carretería el día 29 de Septiembre actual en el pueblo de Quintanilla Sobresierra á 27 $\frac{1}{2}$ kilómetros de la capital, en la carretera de Santander. Si no hubiere licitadores se venderá por lotes ó piezas.

Las personas que lo deseen ó quieran tomar parte en él pueden dirigirse á los testamentarios del finado D. Felix Martínez, quienes lo venderán al público en citado pueblo y fecha.—Damián Diez.

En el pueblo de Villafria de Burgos se necesita un agricultor que se encargue de la labranza de 38 fanegas de heredad; ha de ser casado, no ha de exceder de 40 años y de buena conducta.

Para tratar con su dueño Juan Rodriguez Izquierdo en dicho pueblo de Villafria. 2-2

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 4

Imprenta de la Diputación provincial.